



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 239 -2019-AMPI

ICA, **28 MAR. 2019**

Visto: El expediente administrativo con Cód. Reg. N° 1009-2018-GDESC-MPI, don Renzo Doménico Baroni Salgado en su calidad de Gerente General de la Empresa "VISUAL STUDIO E.I.R.L., al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer la Apelación contra la Resolución Gerencial N° 159-2019-GDESC-MPI de fecha 14 de febrero del año 2019, el Informe N° 179-2019-GDESC-MPI y el Informe Legal N° 043-2018-HABH-GAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, don Renzo Doménico Baroni Salgado en su calidad de Gerente General de la Empresa "VISUAL STUDIO E.I.R.L., al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación de la Resolución Gerencial N° 159-2019-GDESC-MPI de fecha 14 de febrero del año 2019.

Que, la Resolución Gerencial N° 159-2019-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración plantado por – VISUAL ETUDIO E.I.R.L., representado por su Gerente Renzo Doménico Baroni Salgado, en contra de la Resolución de Multa Administrativa N° 0872-2018-GDESC-MPI, de fecha 18DIC2018, por los motivos expuestos, en consecuencia CONFIRMESE EN TODOS SUS EXTREMOS, la resolución de Multa Administrativa N° 0872-2018-GDESC-MPI, corriendo la misma suerte la Notificación de Infracción N° 2479-2018, de fecha 23NOV2018, fundamentos esencial del Acto Administrativo Impugnado, por lo que el recurrente deberá de cumplir con cancelar la deuda contraída ascendiente a la suma de S/. 2,075.00 (Dos Mil Setenta y Cinco con 00/100) soles de conformidad a lo indicado en el Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RASA); y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

Que, el accionante dentro de su cuestionamiento de forma señala que el Inc. 11), del Art. 24° de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, no se aprecia que en la Multa Administrativa N° 871-2018-GDESC-MPI, no se aprecia el nombra y firma de recepción del notificado, en remplazo de ello se aprecia la nota "Se negó a firmar", negándole el derecho a la defensa, imponiéndose de manera unilateral la notificación de infracción existiendo ambigüedad entre la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPI y el RASA, al no tener claro cuál es el área responsable de imponer la notificación de infracción.

Que, el apelante en sus cuestionamiento de fondo señala que se ha realizado la modificación de un anuncio publicitario mas no se ha instalado, por lo se le infracciona con el código 3.09 del CISA, vulnerándose uno de los principios de la potestad sancionadora regulados en el Inc. 4 del Art. 246° del TUO de la Ley N° 27444, asimismo señala que se ha vulnerado el Art. 6° de la norma señalada por lo que no se le ha notificado la Resolución de Multa Administrativa N° 871-2018-GDESC-MPI, los informes y dictámenes que sirvieron de fundamento para la decisión como es el informe N° 1236-2018-PM-SGPES-GPESC-MPI e Informe Legal N° 2547-2018-CEYH/AI-GDESC-MPI.

Que, la Resolución Gerencial N° 159-2019-GDESC-MPI, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana; Resolvió declarar infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N° 872-2018-GDESC-MPI; y que ha realizado la evaluación de los documentos que corren el expediente administrativo, con es el Acta de Inspección y Verificación N° 0732-2018, en la que indica que la notificación de infracción N° 2480-2018, se realiza en la dirección declarada ante la Municipalidad Provincial de Ica, en la que se.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Indica que se negó a firmar el encargado del domicilio, asimismo indica que la entidad solo se ha pronunciado por 03 de los 05 puntos cuestionados a través de la reconsideración, implicando una vulneración al derecho a la motivación de resoluciones como parte integrante del Derecho al debido Procedimiento al haber dejado incontestadas ortos cuestionamientos y que la Gerencia que ha emitido los informes en primera instancia, se limita a manifestar que la Notificación de Infracción N° 2479-2018, ha sido válidamente notificada conforme el Art. 21.1° del TUO de la Ley N° 27444; y que al emitir el, acto administrativo no se ha tomado en cuenta que no han tomado en cuenta la Notificación de Infracción y que la negativa del encargado del domicilio consignado en el referido documento.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, el impugnante dentro de sus fundamentos de hechos y derecho señala claramente que la Notificación de Infracción N° 02479-2018 de fecha 23 de noviembre del 2018, no se le ha notificado con las formalidades de Ley, lo cual no ha tenido la oportunidad para hacer valer sus derechos a la defensa conforme lo establece las normas que de folios 48 se aprecia la ficha RUC. Del administrado en el cual indica la dirección del domicilio fiscal; en la Av. La Angostura N° 397 Res. (La Angostura Esq. con Tamatix), razón por lo que se le notifico en el domicilio señalado por el mismo impugnante, de folios 49 corre la Autorización Municipal para la Instalación de Anuncios y Publicidad Exterior, cuya clasificación es Panel, Iluminado y el arte total; consecuentemente el apelante no tiene la autorización para la instalación de un Panel Luminoso, contraviniendo las normas municipales, sin respetar que la Municipalidad Provincial de Ica, es el ente autorizado para que realice las modificaciones que solicite mientras se encuentren dentro de los parámetros permitidos y acciones técnicas de visualización y otros. Que, en los actuados del expediente administrativo que el administrado no ha presentado documentación alguna ante la Comuna Iqueña haciendo de conocimiento que realizaría el cambio del anuncio publicitario, asimismo el recurrente no menciona en su recurso que de folios 37 al 40 se aprecia que se han dejado en su domicilio el aviso de notificación, el acta de notificación con previo aviso, el acta de entrega de acto resolutorio y la notificación de la cedula de notificación; por lo que la Gerencia de Desarrollo Económico Seguridad Ciudadana ha cumplido con el procedimiento administrativo en el presente caso.

Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, “son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° inc. 20) de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, el Art. 247° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador; en que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; 3) Decidida la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Orgánica de Municipalidades - Nº 27972, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal Nº 042-2018-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por don Renzo Doménico Baroni Salgado en su calidad de Gerente General de la Empresa "VISUAL STUDIO E.I.R.L., contra la Resolución Gerencial Nº 159-2019-GDESC-MPI de fecha 14 de febrero del año 2019, por la instalación del anuncio publicitario exterior en forma distinta a la autorizada instalada en el cruce de la Av. Cutervo con la Av. San Martín - vía pública; en consecuencia firme en todos sus extremos el acto impugnado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad al Art. 50° de la ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.



REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL**

Transcripción Nº 239 Fecha: 28 MAR. 2019

Entidad: Informática

Señor (a)

es grato recibirlo para su conocimiento y fines
consiguientes le presenta Transcripción final de la

Resolución Nº 239 de Fecha: 28 MAR. 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI